

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	12:38:54

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

NO SE ESTA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE Nº 161-2019/DTN

SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

SE DEBE MENCIONAR QUE EN LA PAG 21 LITERAL 2.8 DEL CAP. II SE MENCIONA QUE SE APLICARA LA FORMULA DE REAJUSTE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO. SIN EMBARGO EN LA PAG.43 LITERAL 2.13 SE MENCIONA QUE NO CORRESPONDE.

EXISTE UNA CONTRADICCION AL RESPECTO QUE DEBE DEFINIR EL AREA USUARIA.

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento, además que de acuerdo al numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento, los reajustes que se calculan en base a las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, cuyas variaciones son mensuales, se consignan en las facturas de acuerdo a la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de la facturación; posteriormente, cuando se conocen los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar -es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago-, se calcula el monto definitivo de los reajustes que

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Específico

CAP II

NO TIENE

21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

le corresponden y se paga en la fecha más próxima de pago prevista en el contrato.

En razón de ello, cabe señalar que, según PRONUNCIAMIENTO N° 020-2022/OSCE-DGR, el cual precisa que, según el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, señala que, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección -Bases, entre otros- pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos, que corresponden al contratista así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. En esa misma línea, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 035-2016/DTN, indicó lo siguiente: "Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada Entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicio u obras requeridos durante la ejecución contractual¿ (El subrayado es de la opinión). Es decir, la figura del reajuste es de aplicación ¿opcional¿ en los procedimientos de selección que comprendan la contratación del servicio de consultoría en general -tal como el presente caso-, en atención a las disposiciones relativas al IPC publicadas por el INEI.

Asimismo, se Aclara que, por la naturaleza de la contratación, y por lo antes expuesto, no se acoge a la observación, el cual no corresponde reajustes en los pagos por cada entregable, por lo que los pagos se realizarán de acuerdo al porcentaje de cada entregable, según el monto contratado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	12:40:05

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL RGTO. LCE.DS-344-2018-EF-DIRECTIVA 05-2019-0SCE-CD-ART.7.4.2-LIT e)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: TDR      Literal: NO TIENE      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL RGTO. LCE.DS-344-2018-EF-DIRECTIVA 05-2019-0SCE-CD-ART.7.4.2-LIT e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual solicita lo referente a las condiciones de a tener en consideración para las ofertas que se presenten en consorcio, en ese sentido se acoge parcialmente la observación y con motivo de la integración de bases se incluirá la siguiente información:

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO: 30%.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

i) EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO: 30%.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al JEFE DE SUPERVISIÓN en la parte de experiencia profesional se indica: Ingeniero Civil y/o Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado acreditar 04 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de colegiatura como Jefe y/o gerente y/o director y/o coordinador de proyectos en la Elaboración de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del Jefe de supervisión de la siguiente forma: como Jefe y/o gerente y/o director y/o coordinador de proyectos en la Supervisión y/o Elaboración de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación y/o edificación en general .

Al indicar que la experiencia sean solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc., De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** b2      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art2, art16.2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores, efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave, JEFE DE SUPERVISIÓN, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, por lo que NO se acoge a la observación.

Y en virtud al Inciso 188.2, del Artículo 188. Del Reglamento de la Ley de contrataciones de estado, el cual precisa que ¿JEFE DE PROYECTO, es un profesional colegiado habilitado y ESPECIALIZADO, designado por el consultor de obra con experiencia en la especialidad en función a la naturaleza y complejidad del mismo. Por lo tanto, el jefe del proyecto debe tener experiencia especializada en proyectos de infraestructura educativa.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA , en la parte de experiencia profesional se indica :Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado ,Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en arquitectura en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelacion, Ampliacion,Mejoramiento y/o Rehabilitacion de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior. Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA de la siguiente forma: especialista en arquitectura en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliacion,Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sean solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** b.2      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge la observación, efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en arquitectura en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código : 10477768801

Nombre o Razón social : SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 20:10:31

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA , en la parte de experiencia profesional se indica: Ing. Civil (01 profesional),colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en estructuras y/o Ingeniería estructural y/o calculo y/o diseño y/o analisis estructural en elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliacion,Mejoramiento y/o Rehabilitacion de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA de la siguiente forma: especialista en estructuras y/o Ingeniería estructural y/o calculo y/o diseño y/o análisis estructural en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliacion,Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 2.3

Literal: b2

Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge la observación, y efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA: Ing. Civil (01 profesional),colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en estructuras y/o Ingeniería estructural y/o calculo y/o diseño y/o análisis estructural en elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

**Nomenclatura :** AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN SANITARIAS, en la parte de experiencia profesional se indica: Ing. Civil y/o Ing. Sanitario (01 profesional), colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en instalaciones Sanitarias en elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN SANITARIAS de la siguiente forma: especialista en instalaciones Sanitarias en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** b2      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge la observación, y efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN SANITARIAS, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN SANITARIAS: Ing. Civil y/o Ing. Sanitario (01 profesional), colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en instalaciones Sanitarias en elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN ELECTRO MECANICAS, en la parte de experiencia profesional se indica Ingeniero electricista y/o Ing. Mecánico electricista (01 profesional),colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en instalaciones Eléctricas y electromecánicas en elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación,Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN ELECTROMECHANICAS de la siguiente forma: especialista en instalaciones Eléctricas y electromecánicas en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: b2 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge la observación, y efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN ELECTROMECHANICAS, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN ELECTROMECHANICAS: Ingeniero electricista y/o Ing. Mecánico electricista (01 profesional), colegiado y habilitado, acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en instalaciones Eléctricas y electromecánicas en elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

**Nomenclatura :** AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA AMBIENTAL, en la parte de experiencia profesional se indica :Ing. Civil y/o Ing. Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Ambientales (01 profesional) colegiado y habilitado , Acreditar 18 meses de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación,Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA AMBIENTAL de la siguiente forma: como especialista ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: b2      Página: 46  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, y efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA AMBIENTAL, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA AMBIENTAL: Ing. Civil y/o Ing. Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Ambientales (01 profesional) colegiado y habilitado , Acreditar 18 meses de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

---

Específico

2.3

b2

46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTO Y PRESUPUESTO, en la parte de experiencia profesional se indica :Ing. Civil y/o Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en metrados, costos y presupuesto en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN MEANICA DE SUELOS de la siguiente forma: especialista en metrados, costos y presupuesto en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: b2      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, y efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO: Ing. Civil y/o Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado, Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en metrados, costos y presupuesto en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

**Nomenclatura :** AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

---

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS , Ing. Civil y/o Geólogo (01 profesional) colegiado y habilitado .Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en Suelos y/o especialista en geotecnia /o Especialista en Suelos y/o especialista en geología en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación,Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA MECANICA DE SUELOS de la siguiente forma: especialista en Suelos y/o especialista en geotecnia /o Especialista en Suelos y/o especialista en geología en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: b2      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: Ing. Civil y/o Geólogo (01 profesional) colegiado y habilitado .Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en Suelos y/o especialista en geotecnia y/o Especialista en Suelos y/o especialista en geología en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

**Nomenclatura :** AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código : 10477768801

Nombre o Razón social : SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 20:10:31

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA , Ing. Civil y/o Cartografico y/o geografo (01 profesional) colegiado y habilitado .Acreditar 02 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en topografía y/o geomática y/o cartografía de proyectos referidos a elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliacion,Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA de la siguiente forma: especialista en topografía y/o geomática y/o cartografía de proyectos referidos a la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3

**Literal:** b2

**Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA: Ing. Civil y/o Cartográfico y/o geógrafo (01 profesional) colegiado y habilitado. Acreditar 02 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en topografía y/o geomática y/o cartografía de proyectos referidos a elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

en proyectos referidos a laboracion y/o supervision de expediente tecnico de proyectos referidos a: Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

**Nomenclatura :** AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN EVALUACION Y GESTION DE RIESGOS Y SEGURIDAD , Ing. Civil y/o Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado .Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en Gestion de Riesgos y Seguridad en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación,Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos (Primaria, Secundaria y Superior) y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN EVALUACION Y GESTION RIESGOS Y SEGURIDAD de la siguiente forma: especialista en Gestion de Riesgos y Seguridad en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: b2      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN EVALUACION Y GESTION DE RIESGO Y SEGURIDAD, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN EVALUACION Y GESTION DE RIESGO Y SEGURIDAD: Ing. Civil y/o Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado que se encuentre inscrito como evaluador de riesgo de CENEPRED .Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en Gestión de Riesgos y Seguridad en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, efectuamos la modificación de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Específico

2.3

b2

47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN EVALUACION Y GESTION DE RIESGO Y SEGURIDAD, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN EVALUACION Y GESTION DE RIESGO Y SEGURIDAD: Ing. Civil y/o Arquitecto (01 profesional) colegiado y habilitado que se encuentre inscrito como evaluador de riesgo de CENEPRED .Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en Gestión de Riesgos y Seguridad en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y COMPUTACION , Ing. De sistemas y/o informática y/o computación y/o telecomunicaciones (01 profesional) colegiado y habilitado .Acreditar 02 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en Informática y/o computación de proyectos referidos de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación,Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos.

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y COMPUTACION de la siguiente forma: especialista en Informática y/o computación de proyectos referidos de proyectos referidos a : Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: b2      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y COMPUTACION, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y COMPUTACION: Ing. de sistemas y/o informática y/o computación y/o telecomunicaciones (01 profesional) colegiado y habilitado. Acreditar 02 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en Informática y/o computación en la elaboración y/o supervisión de Expediente Técnico de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

en elaboración y/o supervisión de expediente técnico de proyectos referidos a: Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RIO SANTA, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2554245

Ruc/código :	10477768801	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	Hora de envío :	20:10:31

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En las bases indican: 2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION

Numeral B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, referente al ESPECIALISTA EN EVALUACION SOCIOECONOMICO , Economista (01 profesional) colegiado y habilitado .Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en estudio socioeconómico en la elaboración y/o supervisión de expediente Técnicos de proyectos referidos a : Construcción, Creación ,Reconstrucción, Remodelación, Ampliación,Mejoramiento y/o Rehabilitación de Centros Educativos de Centros Educativos. y/o Instituto y/o Universidades, como mínimo debe acreditar un proyecto en educación de nivel superior

Se solicita que se amplie la experiencia del ESPECIALISTA EN EVALUACION SOCIOECONOMICO de la siguiente forma: especialista en estudio socioeconómico en la elaboración y/o supervisión de expediente Técnicos de proyectos referidos a : Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de edificación en general.

Al indicar que la experiencia sea solo de Infraestructura Educativa establecida en las bases, considero que se está limitando y afectando la libre concurrencia y competencia de los proveedores que muchos de ellos dentro de su equipo de profesional y técnico cuentan con profesionales, que están capacitados y tienen experiencia en edificaciones en general, que en muchos casos son más complejas que algunas edificaciones de salud, educación etc.,

De lo descrito, al amparo de la ley de contrataciones del estado; artículo 2. lo solicitado se sustenta en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado que establece "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". se sustenta además en el principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado que indica "se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". se sustenta también en el numeral 16.2 del artículo 16 de la ley de contrataciones del estado que establece "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto Solicitamos al comité de selección a fin de tener mayor participación de consultores, tenga a bien considerar como obras similares a las edificaciones en general. permitiendo así mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: b2      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) y luego de analizar la observación planteada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de consultorías de obras similares, en aras de fomentar la pluralidad de postores se acoge parcialmente la observación, y efectuamos la modificación de la experiencia profesional del personal clave con motivo de la integración de las bases, ESPECIALISTA EN EVALUACION SOCIOECONOMICO, en centros educativos ampliando la experiencia solicitada a edificaciones en general, quedando de la siguiente manera:ESPECIALISTA EN EVALUACION SOCIOECONOMICO: Economista (01 profesional) colegiado y habilitado. Acreditar 03 años de ejercicio profesional mínima contabilizado desde el momento de la colegiatura como especialista en estudio socioeconómico en la elaboración y/o supervisión de expediente Técnicos de proyectos referidos a: Construcción, Creación, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación de CENTROS EDUCATIVOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL